



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/A-8-2023

INSTANCIA VINCULADA:
DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **cinco de julio de dos mil veintitrés**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El dos de junio de dos mil veintitrés se recibieron a través de la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes tramitadas bajo los folios 331040023000017, 331040223000013, 331040323000015, 331040423000016 y 331040523000011, en relación con los siguientes fideicomisos:

- SCJN-Administración de los recursos producto de la venta de publicaciones para el financiamiento de nuevas publicaciones y cualquier proyecto de interés para el fideicomitente,
- SCJN-Pensiones complementarias para mandos medios y personal operativo,
- SCJN-Pensiones complementarias para servidores públicos de mando superior,
- SCJN-Plan de prestaciones médicas, y
- SCJN-Remanentes presupuestarios del año 1998 y anteriores.

Respecto de esos fideicomisos se solicitó lo siguiente:

1. *¿Cuántas cuentas bancarias tiene este ente obligado?*
2. *¿Con qué bancos tiene esta dependencia, así como organismos y áreas que dependen de la misma unidad de transparencia, cada una de esas cuentas bancarias?*
3. *¿Qué cantidad en costos de administración y otras comisiones pagó esta dependencia, así como organismos y áreas que dependen de la misma unidad de transparencia, por sus cuentas bancarias en periodos de un año desde 1990 hasta 2022 y a qué bancos?*
4. *¿Qué cantidad en costos de administración y otras comisiones pagó esta dependencia, así como organismos y áreas que dependen de la misma unidad de transparencia, por sus cuentas bancarias en lo que va de 2023?*
5. *¿Cuál fue el saldo de cada una de las cuentas bancarias de esta dependencia, así como organismos y áreas que dependen de la misma*

unidad de transparencia, al cierre de cada año, contando desde 1990 hasta 2022?

6. ¿Cuál fue el saldo de cada una de las cuentas bancarias de esta dependencia, así como organismos y áreas que dependen de la misma unidad de transparencia, al cierre de cada año, a la fecha de responder a esta solicitud de información?”

II. Acuerdo de admisión. Por acuerdos de seis de junio de dos mil veintitrés, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizados la naturaleza y contenido de las solicitudes las determinó procedentes y ordenó abrir los expedientes electrónicos UT-A/1005/2023, UT-A/3005/2023, UT-A/4004/2023, UT-A/5005/2023 y UT-A/6004/2023, respectivamente.

III. Requerimiento de información. Por oficios electrónicos UGTSIJ/TAIPDP-2923-2023, UGTSIJ/TAIPDP-2925-2023, UGTSIJ/TAIPDP-2926-2023, UGTSIJ/TAIPDP-2927-2023 y UGTSIJ/TAIPDP-2929-2023, de ocho de junio de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad General de Transparencia requirió a la Dirección General de la Tesorería para que se pronunciara sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

IV. Presentación de informes. Por oficios OM-DGT/SSCPC/SAPC-676-2023, OM-DGT/SSCPC/SAPC-677-2023, OM-DGT/SSCPC/SAPC-678-2023, OM-DGT/SSCPC/SAPC-680-2023 y DGT/SSCPC/SAPC-682-2023 de dieciséis de junio de dos mil veintitrés, la Dirección General de Tesorería informó lo siguiente:

OM-DGT/SSCPC/SAPC-676-2023

Administración de los recursos producto de la venta de publicaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el financiamiento de nuevas publicaciones y cualquier proyecto de interés para el fideicomitente

“Me refiero a su atento oficio UGTSIJ/TAIPDP-2923-2023, de fecha 8 de junio del año en curso, recibido el pasado 9 de los corrientes, mediante el cual hace de nuestro conocimiento que en la Unidad General a su digno cargo se recibió una solicitud de información identificada con el folio arriba señalado, dirigida a la Dirección General de la Tesorería, relativa al Fideicomiso denominado ‘Administración de los recursos producto de la venta de publicaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el financiamiento de nuevas publicaciones y cualquier proyecto de interés para el fideicomitente’, en la que se requirió lo siguiente:

‘[...]’



En primer término, en relación con la parte de las preguntas 2, 3, 4, 5 y 6 en donde señala: ‘...así como organismos y áreas que dependen de la misma unidad de transparencia, al cierre de cada año’, se aclara, como es de su conocimiento, que no existen otras áreas u organismos que dependan de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial en este Alto Tribunal.

Por lo que, de conformidad con el artículo 34, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA), la Dirección General de la Tesorería, por conducto de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias, es competente para atender la solicitud de mérito; en ese sentido, de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Dirección General, se atiende la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

Ahora bien, sobre el periodo por el que se requirió la información; esto es, de 1990 a 2022, se informa que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 34 del ‘Acuerdo General de Administración XI/2021, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del cinco de octubre de dos mil veintiuno, mediante el cual se regula la organización, conservación, administración y preservación de los archivos administrativos de este Alto Tribunal’, así como a los artículos 31, fracción VI, y 55 de la Ley General de Archivos, se procedió a la baja documental de los archivos contables con los datos del periodo comprendido del año 1990 al año 2012.

Considerando lo antes expuesto, respecto al periodo de 2013 a 2023, en relación con las preguntas 1 y 2: ‘...Cuántas cuentas bancarias...’ y ‘...Con qué bancos...’, se comunica que este Alto Tribunal, en su carácter de fideicomitente, no tiene contratadas a su nombre ninguna cuenta bancaria en el Fideicomiso denominado ‘Administración de los recursos producto de la venta de publicaciones de la Suprema Corte de Justicia De la Nación para el financiamiento de nuevas publicaciones y cualquier proyecto de interés para el fideicomitente’, resultando aplicable el Criterio reiterado e histórico SO/018/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI): ‘Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia’.

No obstante lo anterior, en aras del principio de máxima publicidad, se comunica que Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, que funge como institución fiduciaria, dispone a su nombre de una cuenta bancaria aperturada con BBVA Bancomer S.A. para efectos de depósito de recursos al patrimonio fideicomitado, cuya cuenta Clabe es 012180004447267310.

Al respecto, procede destacar que los datos arriba referidos son de naturaleza pública y se encuentran consignados en las **Cláusulas Primera y Sexta de la Cuarta** del Convenio de Sustitución Fiduciaria, Modificatorio y de Reexpresión del fideicomiso de mérito, mismo que puede consultarse en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (sitio de ‘Transparencia’) en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/fideicomisos/contrato/2018-08/80689.pdf>

Por lo que hace a las preguntas 3, 4, 5 y 6, en las que se solicitan datos relativos a la ‘...cantidad en costos de administración y otras comisiones...’ y ‘...saldo de cada una de las cuentas bancarias [...] al cierre de cada año...’, se reporta que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Dirección General, no se localizó información alguna referente a lo solicitado por el peticionario, ya que, tal como se ha expuesto, el registro, manejo y control de la cuenta bancaria citada anteriormente, está a cargo de Nacional Financiera S.N.C.,

Institución de Banca de Desarrollo; luego entonces, es inexistente en nuestros archivos la información requerida en los numerales referidos.

Sirve de sustento a lo anterior, el Criterio vigente 14/17 emitido por el Pleno del INAI, que en su parte conducente señala:

Criterio 14/17

La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Por lo anterior y con la información proporcionada, solicitamos amablemente a esa Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, se tenga por atendido el requerimiento de información registrado con el folio PNT 331040023000017 por parte de esta Dirección General de la Tesorería. [...]

Oficio OM-DGT/SSCPC/SAPC-677-2023

Pensiones complementarias para mandos medios y personal operativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

*“Me refiero a su atento oficio UGTSIJ/TAIPDP-2925-2023, de fecha 8 de junio del año en curso, recibido el pasado 9 de los corrientes, mediante el cual hace de nuestro conocimiento que en la Unidad General a su digno cargo se recibió una solicitud de información identificada con el folio arriba señalado, dirigida a la Dirección General de la Tesorería, relativa al Fideicomiso denominado ‘**Pensiones complementarias para mandos medios y personal operativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**’, en la que se requirió lo siguiente:*

[...]

En primer término, en relación con la parte de las preguntas 2, 3, 4, 5 y 6 en donde señala: ‘...así como organismos y áreas que dependen de la misma unidad de transparencia, al cierre de cada año’, se aclara, como es de su conocimiento, que no existen otras áreas u organismos que dependan de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial en este Alto Tribunal.

Por lo que, de conformidad con el artículo 34, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA), la Dirección General de la Tesorería, por conducto de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias, es competente para atender la solicitud de mérito; en ese sentido, de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Dirección General, se atiende la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

Ahora bien, sobre el periodo por el que se requirió la información; esto es, de 1990 a 2022, se informa que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 34 del ‘Acuerdo General de Administración XI/2021, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del cinco de octubre de dos mil veintiuno, mediante el cual se regula la organización, conservación, administración y preservación de los archivos administrativos de este Alto Tribunal’, así como a los artículos 31, fracción VI, y 55 de la Ley General de Archivos, se procedió a la baja documental de los archivos contables con los datos del periodo comprendido del año 1990 al año 2012.

Considerando lo antes expuesto, respecto al periodo de 2013 a 2023, en relación con las preguntas 1 y 2: ‘...Cuántas cuentas bancarias...’ y ‘...Con qué bancos...’, se comunica que este Alto Tribunal, en su carácter de fideicomitente, no tiene contratadas a su nombre ninguna cuenta bancaria en el Fideicomiso denominado ‘Pensiones complementarias para mandos medios y personal operativo de la



Suprema Corte de Justicia de la Nación', resultando aplicable el Criterio reiterado e histórico SO/018/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI): 'Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia'.

No obstante lo anterior, en aras del principio de máxima publicidad, se comunica que Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, que funge como institución fiduciaria, dispone a su nombre de una cuenta bancaria aperturada con BBVA Bancomer S.A. para efectos de depósito de recursos al patrimonio fideicomitido, cuya cuenta Clabe es 012180004447267310.

Al respecto, procede destacar que los datos arriba referidos son de naturaleza pública y se encuentran consignados en las **Cláusulas Segunda y Sexta de la Décima** del Convenio de Sustitución Fiduciaria, Modificatorio y de Reexpresión del fideicomiso de mérito, mismo que puede consultarse en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (sitio de 'Transparencia') en la siguiente dirección electrónica:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/fideicomisos/contrato/2018-10/80690_0.pdf

Por lo que hace a las preguntas 3, 4, 5 y 6, en las que se solicitan datos relativos a la '...cantidad en costos de administración y otras comisiones...' y '...saldo de cada una de las cuentas bancarias [...] al cierre de cada año...', se reporta que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Dirección General, no se localizó información alguna referente a lo solicitado por el peticionario, ya que, tal como se ha expuesto, el registro, manejo y control de la cuenta bancaria citada anteriormente, está a cargo de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; luego entonces, es inexistente en nuestros archivos la información requerida en los numerales referidos.

Sirve de sustento a lo anterior, el Criterio vigente 14/17 emitido por el Pleno del INAI, que en su parte conducente señala:

Criterio 14/17

La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Por lo anterior y con la información proporcionada, solicitamos amablemente a esa Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, se tenga por atendido el requerimiento de información registrado con el folio PNT 331040223000013 por parte de esta Dirección General de la Tesorería. [...]"

OM-DGT/SSCPC/SAPC-678-2023

Pensiones complementarias para servidores públicos de mando superior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

"Me refiero a su atento oficio UGTSIJ/TAIPDP-2926-2023, de fecha 8 de junio del año en curso, recibido el pasado 9 de los corrientes, mediante el cual hace de nuestro conocimiento que en la Unidad General a su digno cargo se recibió una solicitud de información identificada con el folio arriba señalado, dirigida a la Dirección General de la Tesorería, relativa al Fideicomiso denominado **Pensiones complementarias para servidores públicos de mando superior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**', en la que se requirió lo siguiente:

'[...]'

En primer término, en relación con la parte de las preguntas 2, 3, 4, 5 y 6 en donde señala: '...así como organismos y áreas que dependen de la misma unidad de

transparencia, al cierre de cada año', se aclara, como es de su conocimiento, que no existen otras áreas u organismos que dependan de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial en este Alto Tribunal.

Por lo que, de conformidad con el artículo 34, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA), la Dirección General de la Tesorería, por conducto de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias, es competente para atender la solicitud de mérito; en ese sentido, de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Dirección General, se atiende la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

Ahora bien, sobre el periodo por el que se requirió la información; esto es, de 1990 a 2022, se informa que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 34 del 'Acuerdo General de Administración XI/2021, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del cinco de octubre de dos mil veintiuno, mediante el cual se regula la organización, conservación, administración y preservación de los archivos administrativos de este Alto Tribunal', así como a los artículos 31, fracción VI, y 55 de la Ley General de Archivos, se procedió a la baja documental de los archivos contables con los datos del periodo comprendido del año 1990 al año 2012.

Considerando lo antes expuesto, respecto al periodo de 2013 a 2023, en relación con las preguntas 1 y 2: '...Cuántas cuentas bancarias...' y '...Con qué bancos...', se comunica que este Alto Tribunal, en su carácter de fideicomitente, no tiene contratadas a su nombre ninguna cuenta bancaria en el Fideicomiso denominado 'Pensiones complementarias para servidores públicos de mando superior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación', resultando aplicable el Criterio reiterado e histórico SO/018/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI): 'Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia'.

No obstante lo anterior, en aras del principio de máxima publicidad, se comunica que Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, que funge como institución fiduciaria, dispone a su nombre de una cuenta bancaria aperturada con BBVA Bancomer S.A. para efectos de depósito de recursos al patrimonio fideicomitado, cuya cuenta Clabe es 012180004447267310.

Al respecto, procede destacar que los datos arriba referidos son de naturaleza pública y se encuentran consignados en las **Cláusulas Segunda y Sexta de la Décima** del Convenio de Sustitución Fiduciaria, Modificatorio y de Reexpresión del fideicomiso de mérito, mismo que puede consultarse en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (sitio de 'Transparencia') en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/fideicomisos/contrato/2018-08/80691.pdf>

Por lo que hace a las preguntas 3, 4, 5 y 6, en las que se solicitan datos relativos a la '...cantidad en costos de administración y otras comisiones...' y '...saldo de cada una de las cuentas bancarias [...] al cierre de cada año...', se reporta que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Dirección General, no se localizó información alguna referente a lo solicitado por el peticionario, ya que, tal como se ha expuesto, el registro, manejo y control de la cuenta bancaria citada anteriormente, está a cargo de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; luego entonces, es inexistente en nuestros archivos la información requerida en los numerales referidos.

Sirve de sustento a lo anterior, el Criterio vigente 14/17 emitido por el Pleno del INAI, que en su parte conducente señala:



Criterio 14/17

La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Por lo anterior y con la información proporcionada, solicitamos amablemente a esa Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, se tenga por atendido el requerimiento de información registrado con el folio PNT 331040323000015 por parte de esta Dirección General de la Tesorería. [...]

OM-DGT/SSCPC/SAPC-680-2023 **Plan de Prestaciones Médicas**

*“Me refiero a su atento oficio UGTSIJ/TAIPDP-2927-2023, de fecha 8 de junio del año en curso, recibido el pasado 9 de los corrientes, mediante el cual hace de nuestro conocimiento que en la Unidad General a su digno cargo se recibió una solicitud de información identificada con el folio arriba señalado, dirigida a la Dirección General de la Tesorería, relativa al Fideicomiso denominado ‘**Plan de Prestaciones Médicas**’, en la que se requirió lo siguiente:*

[...]

En primer término, en relación con la parte de las preguntas 2, 3, 4, 5 y 6 en donde señala: ‘...así como organismos y áreas que dependen de la misma unidad de transparencia, al cierre de cada año’, se aclara, como es de su conocimiento, que no existen otras áreas u organismos que dependan de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial en este Alto Tribunal.

Por lo que, de conformidad con el artículo 34, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA), la Dirección General de la Tesorería, por conducto de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias, es competente para atender la solicitud de mérito; en ese sentido, de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Dirección General, se atiende la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

Ahora bien, sobre el periodo por el que se requirió la información; esto es, de 1990 a 2022, se informa que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 34 del ‘Acuerdo General de Administración XI/2021, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del cinco de octubre de dos mil veintiuno, mediante el cual se regula la organización, conservación, administración y preservación de los archivos administrativos de este Alto Tribunal’, así como a los artículos 31, fracción VI, y 55 de la Ley General de Archivos, se procedió a la baja documental de los archivos contables con los datos del periodo comprendido del año 1990 al año 2012.

Considerando lo antes expuesto, respecto al periodo de 2013 a 2023, en relación con las preguntas 1 y 2: ‘...Cuántas cuentas bancarias...’ y ‘...Con qué bancos...’, se comunica que este Alto Tribunal, en su carácter de fideicomitente, no tiene contratadas a su nombre ninguna cuenta bancaria en el Fideicomiso denominado ‘Plan de Prestaciones Médicas’, resultando aplicable el Criterio reiterado e histórico SO/018/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI): ‘Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia’.

No obstante lo anterior, en aras del principio de máxima publicidad, se comunica que Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, que funge como institución fiduciaria, dispone a su nombre de una cuenta bancaria aperturada

con BBVA Bancomer S.A. para efectos de depósito de recursos al patrimonio fideicomitido, cuya cuenta Clabe es 012180004447267310.

Al respecto, procede destacar que los datos arriba referidos son de naturaleza pública y se encuentran consignados en las **Cláusulas Primera y Sexta de la Cuarta** del Convenio de Sustitución Fiduciaria, Modificatorio y de Reexpresión del fideicomiso de mérito, mismo que puede consultarse en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (sitio de 'Transparencia') en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/fideicomisos/contrato/2018-08/80688.pdf>

Por lo que hace a las preguntas 3, 4, 5 y 6, en las que se solicitan datos relativos a la '...cantidad en costos de administración y otras comisiones...' y '...saldo de cada una de las cuentas bancarias [...] al cierre de cada año...', se reporta que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Dirección General, no se localizó información alguna referente a lo solicitado por el peticionario, ya que, tal como se ha expuesto, el registro, manejo y control de la cuenta bancaria citada anteriormente, está a cargo de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; luego entonces, es inexistente en nuestros archivos la información requerida en los numerales referidos.

Sirve de sustento a lo anterior, el Criterio vigente 14/17 emitido por el Pleno del INAI, que en su parte conducente señala:

Criterio 14/17

La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Por lo anterior y con la información proporcionada, solicitamos amablemente a esa Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, se tenga por atendido el requerimiento de información registrado con el folio PNT 331040423000016 por parte de esta Dirección General de la Tesorería. [...]"

OM-DGT/SSCPC/SAPC-682-2023

Remanentes presupuestarios del año 1998 y anteriores

"Me refiero a su atento oficio UGTSIJ/TAIPDP-2929-2023, de fecha 8 de junio del año en curso, recibido el pasado 9 de los corrientes, mediante el cual hace de nuestro conocimiento que en la Unidad General a su digno cargo se recibió una solicitud de información identificada con el folio arriba señalado, dirigida a la Dirección General de la Tesorería, relativa al Fideicomiso denominado '**Remanentes presupuestarios del año 1998 y anteriores**', en la que se requirió lo siguiente:

'...]'

En primer término, en relación con la parte de las preguntas 2, 3, 4, 5 y 6 en donde señala: '...así como organismos y áreas que dependen de la misma unidad de transparencia, al cierre de cada año', se aclara, como es de su conocimiento, que no existen otras áreas u organismos que dependan de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial en este Alto Tribunal.

Por lo que, de conformidad con el artículo 34, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA), la Dirección General de la Tesorería, por conducto de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias, es competente para atender la solicitud de mérito; en ese sentido, de una búsqueda exhaustiva y razonable en los



archivos de esta Dirección General, se atiende la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

Ahora bien, sobre el periodo por el que se requirió la información; esto es, de 1990 a 2022, se informa que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 34 del 'Acuerdo General de Administración XI/2021, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del cinco de octubre de dos mil veintiuno, mediante el cual se regula la organización, conservación, administración y preservación de los archivos administrativos de este Alto Tribunal', así como a los artículos 31, fracción VI, y 55 de la Ley General de Archivos, se procedió a la baja documental de los archivos contables con los datos del periodo comprendido del año 1990 al año 2012.

Considerando lo antes expuesto, respecto al periodo de 2013 a 2023, en relación con las preguntas 1 y 2: '...Cuántas cuentas bancarias...' y '...Con qué bancos...', se comunica que este Alto Tribunal, en su carácter de fideicomitente, no tiene contratadas a su nombre ninguna cuenta bancaria en el Fideicomiso denominado 'Remanentes presupuestarios del año 1998 y anteriores', resultando aplicable el Criterio reiterado e histórico SO/018/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI): 'Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia'.

No obstante lo anterior, en aras del principio de máxima publicidad, se comunica que Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, que funge como institución fiduciaria, dispone a su nombre de una cuenta bancaria aperturada con BBVA Bancomer S.A. para efectos de depósito de recursos al patrimonio fideicomitado, cuya cuenta Clabe es 012180004447267310.

Al respecto, procede destacar que los datos arriba referidos son de naturaleza pública y se encuentran consignados en las **Cláusulas Primera y Sexta de la Cuarta** del Convenio de Sustitución Fiduciaria, Modificatorio y de Reexpresión del fideicomiso de mérito, mismo que puede consultarse en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (sitio de 'Transparencia') en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/fideicomisos/contrato/2018-08/80687.pdf>

Por lo que hace a las preguntas 3, 4, 5 y 6, en las que se solicitan datos relativos a la '...cantidad en costos de administración y otras comisiones...' y '...saldo de cada una de las cuentas bancarias [...] al cierre de cada año...', se reporta que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Dirección General, no se localizó información alguna referente a lo solicitado por el peticionario, ya que, tal como se ha expuesto, el registro, manejo y control de la cuenta bancaria citada anteriormente, está a cargo de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; luego entonces, es inexistente en nuestros archivos la información requerida en los numerales referidos.

Sirve de sustento a lo anterior, el Criterio vigente 14/17 emitido por el Pleno del INAI, que en su parte conducente señala:

Criterio 14/17

La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Por lo anterior y con la información proporcionada, solicitamos amablemente a esa Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, se tenga por atendido el requerimiento de información registrado con el folio PNT 331040523000011 por parte de esta Dirección General de la Tesorería. [...]"

V. Ampliación del plazo global del procedimiento. En sesión ordinaria de veintiuno de junio de dos mil veintitrés, el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de las presentes solicitudes de información.

VI. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por oficios electrónicos UGTSIJ/TAIPDP-3334-2023, UGTSIJ/TAIPDP-3336-2023 UGTSIJ/TAIPDP-3337-2023, UGTSIJ/TAIPDP-3339-2023 y UGTSIJ/TAIPDP-3358-2023, enviados el veintiséis y el último el veintisiete de junio de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad General de Transparencia remitió los expedientes electrónicos a la cuenta electrónica institucional de la Secretaria del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que les asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

VII. Acuerdo de turno. Por acuerdo de veintisiete de junio de dos mil veintitrés, el Presidente del Comité de Transparencia, tomando en consideración que fue requerida información de la misma naturaleza y en todas emitió contestación la Dirección General de la Tesorería, con la finalidad de privilegiar un procedimiento expedito, ordenó acumular los cinco expedientes y remitirlos al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), y 23, fracción II y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I, II y III de la Ley General de Transparencia y 23 fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.



II. Análisis de la solicitud. Como se advierte de los antecedentes, la persona solicitante requirió información de los siguientes fideicomisos:

- a) SCJN-Administración de los recursos producto de la venta de publicaciones para el financiamiento de nuevas publicaciones y cualquier proyecto de interés para el fideicomitente,
- b) SCJN-Pensiones complementarias para mandos medios y personal operativo,
- c) SCJN-Pensiones complementarias para servidores públicos de mando superior,
- d) SCJN-Plan de prestaciones médicas, y
- e) SCJN-Remanentes presupuestarios del año 1998 y anteriores.

Respecto de esos fideicomisos, la información solicitada fue la siguiente:

- 1. ¿Cuántas cuentas bancarias tiene este Alto Tribunal?
- 2. ¿Con qué bancos tiene cada una de esas cuentas bancarias?
- 3. ¿Qué cantidad en costos de administración y otras comisiones se pagaron desde 1990 hasta 2022, en periodos de un año, y a qué bancos?
- 4. ¿Qué cantidad en costos de administración y otras comisiones se pagaron en lo que va de 2023?
- 5. ¿Cuál fue el saldo de cada una de las cuentas bancarias al cierre de cada año, contando desde 1990 hasta 2022?
- 6. ¿Cuál fue el saldo de cada una de las cuentas bancarias de esta dependencia, al cierre de cada año, a la fecha de respuesta de la solicitud de información?

Para las preguntas 2 a 6 agregó “*así como organismos y áreas que dependen de la misma unidad de transparencia*”.

En relación con cada uno de los fideicomisos, la Dirección General de la Tesorería señaló que en cuanto a la parte de los puntos **2, 3, 4, 5 y 6** en donde se señala: “[...] *así como organismos y áreas que dependen de la misma unidad de transparencia [...]*”, **no existen** otras áreas u organismos que dependan de la Unidad General de Transparencia en este Alto Tribunal.

Además, expresó que se procedió a la **baja documental** de los archivos contables con los datos del periodo comprendido entre 1990 y 2012, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo General de Administración XI/2021 y en la Ley General de Archivos.

Por otra parte, respecto a la información solicitada en los puntos **1 y 2** respecto a “...*Cuántas cuentas bancarias...*” y “...*Con qué bancos...*”, indicó que este Alto Tribunal en su carácter de fideicomitente, no tiene contratadas a su nombre ninguna cuenta bancaria en los fideicomisos precisados en la solicitud.

No obstante, en atención al principio de máxima publicidad, informó que Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, que funge como institución fiduciaria, dispone a su nombre de una cuenta bancaria aperturada con BBVA Bancomer S.A., para efectos de depósito de recursos al patrimonio fideicomitado, cuya cuenta Clabe es 012180004447267310.

Asimismo, que los datos antes precisados son de naturaleza pública y se encuentran consignados en las cláusulas de cada uno de los Convenios de Sustitución Fiduciaria, Modificatorio y de Reexpresión de los fideicomisos de mérito, y que esos documentos podían localizarse en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (sitio de Transparencia), en los siguientes vínculos electrónicos:

Fideicomiso	Cláusulas	Vínculo electrónico
SCJN-Administración de los recursos producto de la venta de publicaciones para el financiamiento de nuevas publicaciones y cualquier proyecto de interés para el fideicomitente	Cláusulas Primera y Sexta de la Cuarta	https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/fideicomisos/contrato/2018-08/80689.pdf
SCJN-Pensiones complementarias para mandos medios y personal operativo	Cláusulas Segunda y Sexta de la Décima	https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/fideicomisos/contrato/2018-10/80690_0.pdf
SCJN-Pensiones complementarias para servidores públicos de mando superior	Cláusulas Segunda y Sexta de la Décima	https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/fideicomisos/contrato/2018-08/80691.pdf
SCJN-Plan de prestaciones médicas	Cláusulas Primera y Sexta de la Cuarta	https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/fideicomisos/contrato/2018-08/80688.pdf



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SCJN-Remanentes presupuestarios del año 1998 y anteriores	Cláusulas Primera y Sexta de la Cuarta	https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/fideicomisos/contrato/2018-08/80687.pdf
---	--	---

En este sentido, se instruye a la Unidad General de Transparencia que haga del conocimiento de la persona solicitante, la información que está disponible para consulta pública.

En relación con los puntos **3, 4, 5 y 6** por los que se solicitan datos relativos a “...*la cantidad en costos de administración y otras comisiones...*” y “...*saldo de cada una de las cuentas bancarias [...] al cierre de cada año...*”, el área vinculada informó que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos y no se localizó información alguna sobre tales aspectos, ya que el registro, manejo y control de la cuenta bancaria previamente citada, está a cargo de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; de ahí que aun cuando el área vinculada tenga facultades para poseer la información, ésta resulta inexistente en sus archivos.

Ahora bien, a efecto de analizar el pronunciamiento realizado por el área vinculada, en primer término, se tiene en cuenta que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a los entes públicos a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General de Transparencia¹.

¹ “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

En el caso concreto, se tiene en cuenta que, de acuerdo con las atribuciones previstas en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Dirección General de la Tesorería le corresponde administrar los recursos financieros y todo tipo de valores e inversiones, suscribir contratos, convenios, formatos y demás documentos relacionados con servicios bancarios y financieros de este Alto Tribunal, elaborar y controlar el flujo de efectivo de la cuenta de cheques de los recursos presupuestarios, así como de los fideicomisos en que la Suprema Corte es fideicomitente².

De este modo, la Dirección General de la Tesorería es la instancia responsable de administrar los recursos financieros y todo tipo de valores e inversiones de este Alto Tribunal; por tanto, en relación a lo que refiere la solicitud consistente en que además de la institución, cierta área específica dependiente de la Unidad General de Transparencia tenga cuentas y, por tanto, documento lo requerido en los otros puntos de información, es correcto determinar la **inexistencia** de “*otras áreas u organismos que dependen*” de la citada Unidad General.

Respecto a los datos del periodo comprendido entre 1990 y 2012, la Dirección General vinculada precisó que en cumplimiento de lo dispuesto en los

[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

[...]

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

² **Artículo 34.** La Dirección General de la Tesorería tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

II. Administrar los recursos financieros, cuentas bancarias y todo tipo de valores e inversiones de la Suprema Corte, así como suscribir contratos, convenios, formatos y demás documentos relacionados con servicios bancarios y financieros, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Elaborar y controlar el flujo de efectivo de la cuenta de cheques de los recursos presupuestarios, así como de los fideicomisos en que la Suprema Corte es fideicomitente;

[...].”



artículos 32, 33 y 34 del Acuerdo General de Administración XI/2021, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del cinco de octubre de dos mil veintiuno, mediante el cual se regula la organización, conservación, administración y preservación de los archivos administrativos de este Alto Tribunal³, así como, en los artículos 31, fracción VI, y 55 de la Ley General de Archivos⁴, dio de baja los archivos contables.

En ese sentido, respecto de la información que obra en los archivos de esa Dirección General, dentro del periodo comprendido entre 2013 y 2023, se tiene que la instancia vinculada precisó que este Alto Tribunal en su carácter de fideicomitente, **no tiene contratadas a su nombre ninguna cuenta bancaria en los fideicomisos especificados en la solicitud**, de ahí que la información relativa a los cuestionamientos **1 y 2**, es **inexistente**.

Sin que lo anterior constituya una restricción al derecho de acceso a la información, tomando en cuenta que para el caso, de la información entre 1990 y 2012, se procedió a una baja documental, en los términos previstos en la normativa aplicable y, para la información que obra en sus archivos, correspondiente al periodo comprendido entre 2013 y 2023, señaló que no se tiene contratada a nombre de este Alto Tribunal, ninguna cuenta bancaria en los fideicomisos que se precisaron en la solicitud de acceso a la información, de ahí que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarlas.

En relación con los puntos **3, 4, 5 y 6** en los que se solicita la cantidad en

³ **Artículo 32.** El procedimiento de baja documental, así como el de desincorporación documental se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo General de Administración, así como al Título Décimo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo conducente.

Artículo 33. Para la baja documental, el órgano y área, con asesoría del CDAACL, deberá emitir dictamen de aquellos expedientes y documentos cuyo plazo de conservación haya concluido de conformidad con el CADIDO.

Artículo 34. Una vez recibido el dictamen de baja documental por parte del órgano o área productora, el CDAACL emitirá el acuerdo administrativo de desincorporación documental, en el que se determinará que los expedientes dejan de estar sujetos al régimen del dominio público de la Federación, para proceder a su destrucción y, en su caso, enajenación del papel en desuso, preferentemente a título gratuito a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito, de conformidad con las demás disposiciones aplicables.”

⁴ **Artículo 31.** Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

[...]

VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

[...].”

costos de administración y otras comisiones, y el saldo de cada una de las cuentas bancarias al cierre de cada año, el área vinculada informó que no cuenta con información sobre tales aspectos, ya que no obstante que señaló que la institución que funge como fiduciaria, dispone a su nombre de una cuenta bancaria con BBVA Bancomer S.A.; el registro, manejo y control de esa cuenta está a cargo de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; de ahí que se **confirma la inexistencia** de la información que se solicita porque no obra en sus archivos.

En el contexto anotado, no se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia⁵, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente se trata de la instancia que podría contar con información de esa naturaleza y ha señalado que no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que la genere, conforme lo prevé la fracción III del artículo 138 de la citada Ley General, puesto que no es materialmente posible.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se confirma la **inexistencia** de la información, en términos de lo expuesto en el apartado II de esta resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia para que realice lo resuelto en esta determinación.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y, en su oportunidad, archívese como asunto

⁵ “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal y, el Licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

HbK23x24urD5ieXTSdxVmVmxhJmjNtvWZHD9BNSQNdW=